



GACETA MUNICIPAL

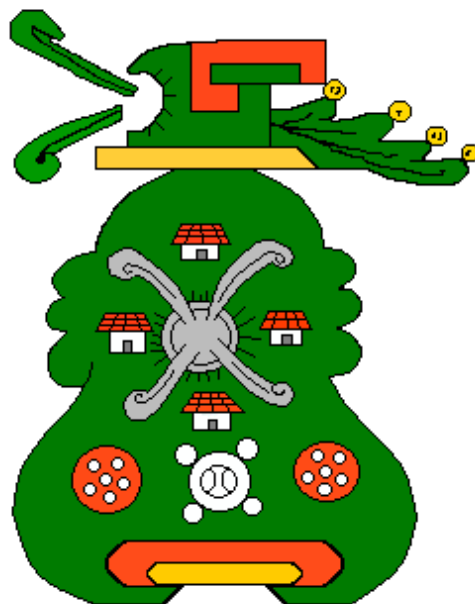


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascaltepec, Estado de México a 12 de mayo de 2017

Año. II Vol. I No. 16



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016 - 2018**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
TURÍSTICA**



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PROEMIO | 3 |
| CONSIDERANDO | 4 |
| BASE LEGAL | 5 |
| CAPÍTULO I..... | 6 |
| DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO II..... | 7 |
| DE LA PROMOCIÓN Y PLANEACIÓN DEL TURISMO | |
| CAPÍTULO III..... | 8 |
| DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO | |
| CAPÍTULO IV | 9 |
| DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN | |
| CAPÍTULO V | 10 |
| DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA | |
| CAPÍTULO VI | 11 |
| DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS | |
| CAPÍTULO VII | 12 |
| DE LAS SANCIONES Y RECURSOS | |
| CAPÍTULO VIII | 13 |
| MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | |
| TRANSITORIOS | 14 |
| CUERPO EDILICIO | 15 |



PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016 - 2018, en la 70 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de mayo de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO 5, ÚNICO.

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento Municipal de Atención Turística.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que Publique en términos del Artículo 91 Fracción XIII de la ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- M. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 11 de mayo de 2017.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**M. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



CONSIDERANDO

Que el Municipio de Temascaltepec, por su ubicación, sus bellezas naturales y el cálido trato de sus habitantes, hacen que este territorio sea un atractivo para las personas que lo visitan.

Los sitios arqueológicos, religiosos o de importancia histórica, así como sus artesanías, algunas de las cuales son ya conocidas en el entorno regional, representan un interés para aquellos que gustan de disfrutar la naturaleza en un clima de tranquilidad.

Los prestadores de servicios deben ofrecer a los visitantes una atención de buena calidad, por lo que el presente documento constituye una guía para aquellos cuya actividad laboral está encaminada a satisfacer las demandas del turista.



BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Diario Oficial 5 de Febrero de 1917 y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Periódico Oficial 10, 14 y 17 de Noviembre de 1917 y sus reformas y sus adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Información Estadística y Geográfica.
- Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980 y sus reformas y adiciones.
- Ley de Turismo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001 y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de marzo de 1999 y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de febrero de 1997 sus reformas y adiciones.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es de orden público y observancia general en el Territorio del Municipio de Temascaltepec.

Artículo 1.A.- Para efectos de este documento se considera:

- I. **Territorio Municipal:** El correspondiente al Municipio de Temascaltepec, México.
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Atención Turística del Municipio de Temascaltepec, México.
- III. **Presidente Municipal:** C. Presidente Municipal de Temascaltepec, México.
- IV. **Coordinación de Turismo:** Coordinación de Turismo Municipal de Temascaltepec, México.
- V. **Turista:** Persona que de manera temporal se encuentra en el Territorio Municipal, con el fin de desarrollar acciones de esparcimiento.
- VI. **Prestador de Servicios Turísticos o Prestador de Servicios:** Persona cuya actividad económica principal está orientada a proporcionar bienes y/o servicios al turista.

Artículo 2.- Este Reglamento tendrá por objeto:

- I. Prestar asistencia al turista;
- II. Organizar la recepción de sugerencia, quejas y denuncias que haga el turista;
- III. Establecer un mecanismo de orientación e información para el turista; y
- IV. Promover y planear las inversiones turísticas en el Municipio.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Turismo, de conformidad con las facultades y competencia que le corresponden.



CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN Y PLANEACIÓN DEL TURISMO

Artículo 4.- El Municipio intervendrá y autorizará, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes, así como en apoyo y colaboración de los comités de promoción e inversionistas del sector privado, la promoción turística del Municipio.

Artículo 5.- El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y los subcomités especializados, se reunirán con asistencia de los titulares de las dependencias Estatales y Federales que lo integren, a fin de planear programar y autorizar las actividades turísticas en su territorio y con el propósito de coordinar acciones y programas.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, aprobará el Programa Municipal de Turismo, que contendrá las prioridades y planes necesarios para el desarrollo de la actividad en el Municipio.

Artículo 7.- La Coordinación de Turismo recabará información que se refiera a los lugares turísticos del Municipio y que se haya emitido por cualquier medio de comunicación, la misma será objeto de clasificación y análisis y de considerarse nociva para la imagen o intereses del Municipio, esta Coordinación estará autorizada para solicitar a los o responsable correspondiente las aclaraciones que procedan y en su caso denunciar ante las autoridades competentes los hechos a que haya lugar.

Por información nociva a la imagen o intereses del Municipio, se entenderá la publicación o propagación de noticias falsas o manipuladas que den cuenta de acontecimientos o hechos ocurridos en los centros turísticos del Municipio y tengan como objetivo o consecuencia el descrédito, la desconfianza o comentarios que lo perjudiquen, tanto al interior como al exterior del Municipio.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 8.- El Ayuntamiento, aprobará la integración de la Comisión Municipal de Turismo, que será presidida por:

- I. El C. Presidente Municipal, quien presidirá esta comisión;
- II. Tres Regidores (incluido el Regidor que ostente la Comisión de Turismo);
- III. El Coordinador de Turismo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión; y
- IV. Al menos un representante de las diferentes ramas de comercio y/o servicios orientadas hacia el turismo.

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Turismo deberá realizar el Programa Municipal de Turismo, para que sea presentado al Honorable Ayuntamiento de Temascaltepec, para su análisis y autorización.

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación de actividades turísticas Municipales, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes, las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas Municipales.

Artículo 11.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Municipio deberán brindar la información que la Comisión Municipal de Turismo les solicite, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el Municipio.

Artículo 12.- La Comisión Municipal de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.



CAPÍTULO IV DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 13.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Artículo 15.- La Coordinación de Turismo, coadyuvará con las instancias gubernamentales y/o particulares que sean necesarias, así como con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objeto de implementar las campañas de apoyo al turista.



CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Turismo Municipal, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Instalará las locaciones que sean necesarias para la atención al turista, en las cuales se les proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudieran enfrentar.

Artículo 18.- El Ayuntamiento suscribirá los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de las locaciones de atención al turista.

Artículo 19.- En casos de accidentes o percances que involucren al turista nacional o extranjero, el Ayuntamiento, a través de la Dependencia correspondiente, vigilará que se preste el auxilio necesario ante las autoridades; y en caso necesario apoyará en los trámites de agilización del auxilio al turista.

El Ayuntamiento procurará asistir al turista extranjero con un traductor que le facilite los trámites que realice, independientemente de dar aviso al consulado del país de origen.

Artículo 20.- En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento.

Artículo 21.- En caso de contingencias climatológicas, o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.



CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá presentar ante las instancias Estatales o Federales correspondientes, las denuncias en contra de la mala prestación de servicios turísticos de un particular, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor éste, por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 23.- El turista puede acudir ante la Coordinación de Turismo Municipal a interponer o ser asesorado para interponer las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos o funcionarios Municipales.

Artículo 24.- En todo caso, la Coordinación Turismo remitirá la queja inmediatamente a la autoridad correspondiente, para que ésta tome las medidas necesarias y, en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 25.- El Ayuntamiento coadyuvará con el turista y con la autoridad correspondiente a la solución de la queja presentada.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 26.- En caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Turismo canalizará al infractor a la instancia que corresponda, para que se le impongan las siguientes sanciones: amonestación pública, suspensión temporal, o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias Municipales, según sea el caso.

Artículo 27.- En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la suspensión temporal o cancelación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer el recurso legal a que haya lugar.

Artículo 28.- En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento o sean sorprendidos cometiendo alguna falta en contra de los turistas, el asunto lo canalizará a las autoridades competentes para sancionar lo que corresponda.



CAPÍTULO VIII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 29.- Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

Artículo 30.- En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Temascaltepec México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" de Temascaltepec, México



CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

L.C.I. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y revisó:

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.

L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 11 de mayo de 2017.

PROMULGACIÓN: 11 de mayo de 2017.

PUBLICACIÓN: 12 de mayo de 2017.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de la publicación.

ADECUACIONES: 28 de junio de 2018 (Acta 129, Punto 5, Único).